



RADICADO 05266 31 10 001 2011-00747- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Trece de febrero de dos mil veinticuatro

Se le informa al abogado SANTIAGO LÓPEZ ORTEGA que el expediente se encuentra físico por contar con sentencia con anterioridad al 2020, así las cosas, puede acudir al Despacho a examinar el mismo.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 21.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 14/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b60cae060ab713ed52375aae7ca23e718870499d5d78cdee1c741b4b5eb27d9

Documento generado en 13/02/2024 04:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 60 001 2014-00302- 00

05266 31 10 001 2014 000122 00

05266 31 10 001 2015 00813 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

Trece de febrero de dos mil veinticuatro

Se le informa a la señora Valentina Umaña Tobón, que debido a que no tiene derecho de postulación debe presentar cualquier petición a través de su apoderada judicial, motivo por el cual no se le dará trámite alguno a su solicitud.

No obstante, se debe aclarar que el proceso 2014-00122 debido a que el Despacho para el año 2014 paso a escritural a oralidad, se le otorgo el radicado 2014-00302, pero dicho proceso termino por pago el 9 de marzo de 2015 (folio 77 de dicho expediente 2014-00122 y 2014-00302).

Así mismo, en dicho provisto, se estableció como medida de protección a favor de la menor de edad, modificar el embargo decretado a lo que corresponde la cuota alimentaria, montos que son entregados hasta la fecha a la señora Valentina Umaña Tobón en representación de su hija JUANITA MARÍN UMAÑA.

Con relación al 2015-00813, se encuentra terminado por conciliación realizada por las partes el 23 de mayo de 2016 (folio 47 y 48 de dicho expediente 2015-00813), donde también se estableció en el numeral cuarto continuar con el pago de la cuota alimentaria en la modalidad de pago permanente conforme se regulo en el proceso 2014-00302.

En consecuencia, el ejecutado no adeuda nada por concepto de los procesos ejecutivos que se instauraron en su contra, sino que la retención que se realiza por su empleador corresponde a la cuota alimentaria que se genera mes tras mes.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 21.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 14/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35986ebf5333f96b4a2c8c80e68f87d97715de5e36ebd9ff7dadcdc1b9df1810**

Documento generado en 13/02/2024 04:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2020-00249-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, trece de febrero de dos mil veinticuatro

Se reconoce personería al abogado LUIS MIGUEL GARCIA CORREA para que represente a los señores MARIA NIDIA VIVEROS MORENO, JULIO CÉSAR ORTIZ VIVEROS, JHON FREDY ORTIZ VIVEROS y CLAUDIA ORTIZ VIVEROS.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 21.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 14/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a6e8fdd1e34da496ec2972ce5c2d9c954cdf862602a10d95f3b971418932c3**

Documento generado en 13/02/2024 04:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00260- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de febrero de dos mil veinticuatro

Se incorpora al expediente el expediente los alegatos de conclusión presentados por la parte interesada sobre el recurso de revisión interpuesto por Camila Restrepo Llano frente a la sentencia proferida por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín el 3 de junio de 2022 dentro del presente tramite.

Advirtiéndole a la interesada que el Despacho no constituye una parte procesal ni interviniente dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 21.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 14/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0bfc7afc3963a213960af41620e6897cab98de0292543382973d3167468515**

Documento generado en 13/02/2024 04:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2022-00029-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, trece de febrero de dos mil veinticuatro

Se le informa a la señora victoria Eugenia Tirado Gutiérrez, que debido a que no tiene derecho de postulación debe presentar cualquier petición a través de su apoderada judicial, motivo por el cual no se le dará trámite alguno a su solicitud.

Advirtiéndole, además, que su apoderado es quien la debe asesorar al respecto de porque no hay más consignaciones a favor del proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 21.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 14/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68b2db103114fc5e12a31e5c30f0d5691c589e6e4c9d5b5a3cc8b6f7324ce827

Documento generado en 13/02/2024 04:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00058- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Trece de febrero de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta que el señor EMANUEL VALENCIA LUENGAS es una persona con discapacidad quien dentro de sus facultades aportó dentro del proceso 2022-00226, escritura pública N° 3952 del 13 de septiembre de 2021, mediante la cual designó a su madre SANDRA PATRICIA LUENGAS ECHEVERRI para que la asista como persona de apoyo en los procesos judiciales, en consecuencia, con la finalidad de garantizar su derecho de defensa y contradicción, no solo basta la notificación realizada al señor EMANUEL, sino que la parte solicitante debe notificar a la señora SANDRA PATRICIA LUENGAS ECHEVERRI como persona de apoyo para tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 21.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 14/02/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02d01298d0d4ec6d5b7eb4b336ea9d6d1a81435cca470f8077f8e5f1022ebb10
Documento generado en 13/02/2024 04:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00108-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de febrero de dos mil veinticuatro

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 7 de febrero de 2024, en el sentido que la cuota alimentaria del presente mes corresponde a \$5.879.250 y no a \$5.379.987.20, lo que incrementa los intereses de \$6.337.84 a \$6.881,67.

Así las cosas, el abono del mes de marzo de 2024, no corresponde a \$994.353,55 sino a \$494.546,92.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 21.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 14/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba411332ab202f7d207de40b6a8eb3bef85f7362260f9b22a75ee668e6da12c**

Documento generado en 13/02/2024 04:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Interlocutorio	83
Radicado	05266 31 10 001 2023-00200-00
Proceso	VERBAL
Demandante	LUIS NORBERTO SALAZAR GUERRA
Demandada	ROSA ELENA AGUDELO ÁLVAREZ
Tema- subtemas	Recha nulidad, control de legalidad, admite demanda reconvención y notifica por estados

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Trece de febrero de dos mil veinticuatro

Se RECHAZA DE PLANO la solicitud de NULIDAD formulada por el mandatario judicial de LUIS NORBERTO SALAZAR GUERRA, toda vez que no se estableció cual causal taxativa que consagra el artículo 133 del Código General del Proceso es la que pretende (Inciso 4º del articulo 135 ibídem).

No obstante, en aras a propender en grado sumo por brindar cabal protección a los derechos de rango superior como lo son EL DEBIDO PROCESO- con su núcleo esencial que es el DERECHO DE DEFENSA- y el ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, entre otros, y con base en los poderes de ORDENACIÓN e INSTRUCCIÓN que confiere el artículo 43 de la obra adjetiva, y de conformidad al artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a realizar un control de legalidad, en el sentido de dejar sin efecto, todas las actuaciones proferidas desde el 15 de noviembre de 2023, inclusive.

Lo anterior, toda vez que al admitirse la demanda de reconvención se indicó un nombre de la parte demandante que no corresponde en el numeral 1º, e igualmente se estableció como demandada a la demandante en reconvención.

Así las cosas, el Juzgado procede nuevamente admitir la demanda de reconvención como corresponde.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero de Familia Oral del Circuito de Envigado, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dejar sin efecto, todas las actuaciones proferidas desde el 15 de noviembre de 2023 inclusive.

SEGUNDO: En su lugar, se ADMITE la anterior demanda DE RECONVENCIÓN DE VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

AUTO INTERLOCUTORIO _653_ - RADICADO. 05266 31 60 001 2023-00200- 00
DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por ROSA ELENA AGUDELO
ÁLVAREZ, en contra de LUIS NORBERTO SALAZAR GUERRA, con
fundamento en la causal 2ª y 8ª del artículo 154 del Código Civil.

TERCERO: Se ordena notificar a la parte demandante-reconvenida LUIS
NORBERTO SALAZAR GUERRA por estados, concediéndole traslado por
el término de veinte (20) días, de conformidad con el inciso 4º del artículo
371 del CGP, a fin de que se pronuncie sobre ella dentro del término
concedido.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA ELENA GÓMEZ
GONZÁLEZ, con tarjeta profesional No. 131.623 del Consejo Superior de la
Judicatura para que represente a la señora ROSA ELENA AGUDELO
ÁLVAREZ.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado
en
Estados electrónicos No. 21.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 14/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e0120763d744ff6176c2dc3efa8005faa4855ca28fd91f0db61de44d01d8e3**

Documento generado en 13/02/2024 04:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00334- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Trece de febrero de dos mil veinticuatro

De conformidad al artículo 169 del Código General del proceso, el auto que decreta prueba de oficio no es susceptible de recursos, motivo por el cual se rechaza de plano el recurso interpuesto por la parte demandada frente al auto del 07 de febrero de 2024.

Advirtiéndole que, en todos los procesos de investigación o impugnación de la maternidad, el numeral 2° del artículo 386 del Código General del Proceso se debe decretar de oficio la práctica de la prueba de ADN, independientemente de los medios de defensa propuestos, siendo la única excepción cuando no hay oposición a las pretensiones.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 21.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 14/02/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1511745d7a484f7cce400bdda7f3a5c8f641f4b5d1e15b053e9e856b55ee03d8
Documento generado en 13/02/2024 04:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00404-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, trece de febrero de dos mil veinticuatro

No se accede a lo solicitada por la parte demandante toda vez, que si bien mediante auto del 13 de diciembre de 2023, se tuvo en cuenta la citación para la diligencia de notificación personal remitida a la parte demandada, a la fecha no se ha procedido con la notificación por aviso consagrada en el artículo 292 del Código General del Proceso, carga que le compete a la solicitante.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 21.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 14/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a08bffa1b3409149d6385b18968bde2a952f136650df8e4dd7f0626e15f668d**

Documento generado en 13/02/2024 04:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00438- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Trece de febrero de dos mil veinticuatro

Se acepta la sustitución que del poder hace la apoderada de la parte demandante en el abogado NELSON HURTADO OBANDO con T. P. No. 60.431 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la señora ANDREA ARROYAVE RAMOS dentro del presente trámite, en la misma forma, términos y con las mismas facultades a éste conferidas (artículo 75 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 21.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 14/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 1e477d160b272d56c87a045977a21c804d3342f1cd526f1bf8f5153d5c65adee
Documento generado en 13/02/2024 04:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00442-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de febrero de dos mil veinticuatro

En el presente proceso no es posible la vinculación del presunto padre biológico del menor de edad THIAGO DAVID OTALVARO HOYOS, toda vez que la demandante no conoce la información del hombre con quien sostuvo relaciones sexuales.

Así las cosas, este Despacho con la finalidad de ahondar en garantías y teniendo en cuenta que ya se integró el contradictorio, de conformidad con el inciso segundo del numeral segundo del art 386 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, de la prueba de ADN allegada por la parte demandante con la demanda.

Por último, se ACEPTA la renuncia al poder que hace la apoderada que representa a la parte demandada (Art. 76 del C. G.P.)

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 21.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 14/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 136bb03cfb219c3ee57b0146c3205e6a3eef1cd25e4bfcd8d90de6d7adf5dc6b

Documento generado en 13/02/2024 04:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2024-00008- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Trece de febrero de dos mil veinticuatro

Previo a ordenar el emplazamiento de la parte demandada, toda vez que consultado por el Despacho la base de datos del ADRES, aparece que HÉCTOR JAIME MOSQUERA SÁNCHEZ, figuraba como afiliado al Sistema General de Seguridad Social en salud, en SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. -CM, se ordena oficiar a dicha EPS, para que con destino al presente trámite se sirvan informar las direcciones de su domicilio y/o trabajo, al igual que su dirección electrónica y números de contacto que se encuentran registrados. Oficiase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 21.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 14/02/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **ebf8798cf5d8ba057137448671b6fa83a702105075d581fe4034ec9ff721df15**
Documento generado en 13/02/2024 04:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	84
Radicado	0526631 IO 001 2024-00019-00
Proceso	VERBAL CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y DIVORCIO
Demandante (s)	LUIS ALBERTO GARCÍA GARCÍA
Demandado (s)	LUZ ALBA RUEDA ALFARO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

Envigado, trece de febrero de dos mil veinticuatro

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y DIVORCIO, instaurada por LUIS ALBERTO GARCÍA GARCÍA, a través de apoderado judicial, en contra de LUZ ALBA RUEDA ALFARO, con fundamento en el numeral 8º del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y DIVORCIO, instaurada por LUIS ALBERTO GARCÍA GARCÍA, a través de apoderado judicial, en contra de LUZ ALBA RUEDA ALFARO, con fundamento en el numeral 8º del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: CORRER traslado de la misma a la pasiva, mediante notificación personal de este auto, conforme lo dispone los articulo 291 y S.S. del C.G.P. y/o el canon No. 8 de la ley 2213 de 2022, entregando copia

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 384 - RADICADO. 05266 31 10 001 2024-00019- 00
del libelo y anexos, a fin que se pronuncie sobre la demanda en un
término de veinte (20) días.

TERCERO: Reconocer personería al abogado JONATHAN CAMILO
MUÑOZ ARBELÁEZ con tarjeta 255.688 del C.S.J. para representar al
demandante en la forma y términos del poder especial a ellas conferido

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 21.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 14/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6174d9704848417835ad90333a50a836ed6aa7acd4c151ead496dae810452a2**
Documento generado en 13/02/2024 04:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2024-00044- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de febrero de dos mil veinticuatro

Se INADMITE la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida a través de apoderada judicial por el señor JUAN CARLOS TORRES RUA, en favor de JAIRO TORRES MUÑOZ para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se deberá adecuar el escrito de la demanda tanto en sus hechos como en sus pretensiones conforme al proceso de adjudicación de apoyos consagrado en el artículo 32 y siguientes de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, se deberá adecuar el poder.

TERCERO: Se ampliarán los hechos para que de forma clara se precise para qué acto (s) jurídico (s) en particular y concreto es que JAIRO TORRES MUÑOZ, se le va a garantizar el ejercicio y protección de sus derechos, porque recuérdese que la norma es clara en señalar que la persona de apoyo asistirá a la persona titular del acto jurídico; de ahí, que no debe existir duda sobre el mismo.

Además de lo anterior se deberá acreditar la necesidad de dicho acto jurídico, lo anterior toda vez que de conformidad al artículo 6° de la Ley 1996 de 2019, “Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos.” (subrayas y negrillas del Despacho)

CUARTO: Se anexará valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico realizado por parte de una entidad pública o privada.

QUINTO: Se deberán relacionar los parientes más cercanos, tanto de la línea materna como paterna, de JAIRO TORRES MUÑOZ que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección y parentesco.

QUINTO: Señalará y acreditará que bienes de fortuna e ingresos tiene JAIRO TORRES MUÑOZ.

SEXTO: Se precisará el término por el cual se requiere el apoyo para JAIRO TORRES MUÑOZ, de conformidad al artículo 18 de la Ley 1996 de 2019.

SÉPTIMO: Se deberá indicar el domicilio y el canal digital del demandante como de la persona titular del acto jurídico (Numeral 10° del artículo 82 del CGP concordado con el artículo 6º Decreto 806 del 4 de julio de 2020).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 21.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 14/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e57cdc6147ea6f2e02f9039a9837b51e46eaa35729e51c88b25f14fd93012f14
Documento generado en 13/02/2024 04:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2024-00046- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de febrero de dos mil veinticuatro

Se INADMITE la presente demanda VERBAL instaurada por MERY ALEXANDRA GARCÍA VIDES, a través de apoderado judicial, en contra FREDY ALEXANDER CEBALLOS CARDONA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Primero: Ajuste los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones en asocio con el No. 5 artículo 82 del C.G.P. para aclarar:

- Cuáles son los ingresos y bienes de fortuna de las partes, con documento que lo acredite
- Cuáles son las obligaciones y personas a cargo de las partes aparte de su hijo menor de edad.
- Acreditar y relacionar cada uno de los gastos en que incurre JOSÉ ALEJANDRO CEBALLOS GARCÍA.

Segundo: Separar de los hechos y pretensiones de la demanda, las medidas cautelares que pretende, relacionándolas todas en un mismo ítem.

Tercero: Allegar las evidencias correspondientes de que el correo electrónico corresponde al demandado, particularmente las comunicaciones remitidas por la persona a notificar a la parte demandante o terceras personas. (Art8-2 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 21.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 14/02/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff94644d72552ff78d895cb19d9e29eaa5f7a9b4b7bfd69b8ca6b0e606c0adde**

Documento generado en 13/02/2024 04:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>